

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION JEFATURAL N° 000755-2022-JN/ONPE

Lima, 21 de Febrero del 2022

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 000246-2021-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano WILDER VILLANUEVA AQUINO, excandidato a la alcaldía distrital de Ñahuimpuquio, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, por no cumplir con presentar la información financiera de su campaña en el plazo legalmente establecido; el escrito presentado por el referido ciudadano; así como, el Informe N° 003545-2021- GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 000246-2021-JN/ONPE, de fecha 27 de julio de 2021, se sancionó al ciudadano WILDER VILLANUEVA AQUINO, excandidato a la alcaldía distrital de Ñahuimpuquio, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, por no presentar la información financiera de su campaña durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018 en el plazo legalmente establecido, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas¹ (LOP);

Por su parte, el artículo 223 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) dispone que "el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter". Asimismo, el numeral 3 del artículo 86 del TUO de la LPAG, señala que es un deber de la Administración "encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados";

Con fecha 13 de setiembre de 2021, el administrado presentó un escrito mediante el cual cuestiona la Resolución Jefatural N° 000246-2021-JN/ONPE. Si bien el administrado solicita la nulidad de dicha resolución y de las actuaciones administrativas previas hasta la emisión de la resolución que dispuso iniciar el procedimiento sancionador, no señala el recurso administrativo a través del cual se tramitará dicha solicitud de nulidad. De modo que, de lo antes señalado, se advierte que el administrado ha incurrido en un error u omisión al no indicar en el escrito mediante que recurso cuestionará la resolución que dispuso su sanción. Pese a ello, en la parte del petitorio del mencionado escrito, el administrado señala lo siguiente:

Que, al amparo del principio constitucional de tutela jurisdiccional efectiva y en tiempo oportuno, es que vengo por ante su ilustre despacho con la finalidad de solicitarle **ELEVE AL SUPERIOR EN GRADO LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 246-2021-JN/ONPE Y SUS ACTUADOS PARA QUE DECLARE LA NULIDAD (...)**

De tal manera, se desprende que la voluntad del administrado es que la resolución cuestionada y sus demás actuaciones, sean revisadas por el superior jerárquico al órgano que emitió la Resolución Jefatural N° 000246-2021-JN/ONPE. No obstante, considerando que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un órgano que constituye una única instancia, las resoluciones de sanción que emita la Jefatura

¹ En el presente caso, resultan aplicables las normas vigentes hasta antes de la entrada en vigor de la Ley N° 31046, Ley que modifica el Título VI "Del Financiamiento de los Partidos Políticos" de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas. Ello en virtud de los principios de *tempus regit actum* y de irretroactividad, matizados con el derecho fundamental a no ser desviado del procedimiento previsto por ley.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación:

DNAVBI6



Nacional de la ONPE pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones. Esto de acuerdo al artículo 36-A de la LOP y el artículo 128 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por la Resolución N° 000025-2018-JN/ONPE. De modo que, el escrito presentado por el administrado debe ser encauzado de oficio a través del recurso de apelación;

Siendo así, el artículo 36-A de la LOP establece también que el plazo para impugnar las resoluciones de sanción es de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación. Así, en el caso objeto de análisis, se observa que la Resolución Jefatural N° 000246-2021-JN/ONPE fue notificada al administrado el 25 de agosto de 2021 y que el escrito, encauzado a través del recurso de apelación, fue interpuesto el 13 de setiembre de 2021. En consecuencia, el precitado recurso de apelación fue presentado dentro del plazo legal;

Por tanto, habiéndose cumplido el requisito de admisibilidad, y de conformidad con el artículo 36-A de la LOP, corresponde remitir al Jurado Nacional de Elecciones el presente recurso de apelación, así como sus antecedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCAUZAR DE OFICIO el escrito de fecha 13 de setiembre de 2021 a través del recurso de apelación;

Artículo Segundo.- ADMITIR a trámite el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano WILDER VILLANUEVA AQUINO, excandidato a la alcaldía distrital de Ñahuimpuquio, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, contra la Resolución Jefatural N° 000246-2021-JN/ONPE.

Artículo Tercero.- REMITIR el presente expediente administrativo con todos sus antecedentes al Jurado Nacional de Elecciones, a fin que proceda conforme a sus competencias;

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al ciudadano WILDER VILLANUEVA AQUINO y a la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS /mbb/hec/dcm

